

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 235-2005-CONCYTEC-P

Lima, 15 de agosto de 2005

Vistos los Memorandos Nos. 339-2005-CONCYTEC-ODA y 061-2005-CONCYTEC-OAJ sobre modificación de artículos del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28303, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación. En lo administrativo, es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía científica, administrativa, económica y financiera, bajo régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, establece en su Artículo 21° que la Oficina de Administración a través del área encargada de la administración del personal, es responsable de organizar el registro del control de asistencia y permanencia y actualizar en coordinación con la Oficina de Planificación, las normas internas necesarias que permitan controlar, evaluar, supervisar su cumplimiento y dictar las medidas correctivas pertinentes;

Que, en aplicación del artículo antes mencionado, la Oficina de Administración a través del Memorandum N° 339-2005-CONCYTEC-ODA ha informado que en los reportes mensuales de asistencia, se ha observado que un grupo de trabajadores presentan continuas tardanzas, así como excesivos permisos particulares por ingresar a laborar después de la hora de tolerancia, pero que esto se ha corregido al recibir, cada uno de ellos, el record de asistencia, proponiéndose la modificación del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, teniendo en consideración lo dispuesto en los siguientes artículos:

1) Que, el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P dispone en su Artículo 14° que todos los trabajadores tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido y de registrar su asistencia al ingreso y salida en los sistemas de control; y el artículo 30° literal e) señala que los trabajadores, además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a cumplir puntualmente con el horario de trabajo;

2) Que, el Artículo 36° considera como falta disciplinaria el incumplimiento de lo normado en las leyes laborales, Ley Orgánica del CONCYTEC, normas legales que rigen el quehacer de la Institución; el mencionado reglamento y las disposiciones de la Alta Dirección;

3) Que, el artículo 38° establece que las sanciones aplicables a los trabajadores, según el caso, son las de amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión y despido;

4) Que, el Artículo 5° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC señala que el horario de la jornada diaria de trabajo es de las 08:00 horas hasta las 17:00 horas;

5) Que, el Artículo 18° dispone que vencida la hora oficial de ingreso, el trabajador tendrá una tolerancia de 15 minutos, los mismos que serán descontados. Después de dicha tolerancia, será considerado inasistente, salvo casos excepcionales que podrán ser justificados el mismo día por el

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 235-2005-CONCYTEC-P

jefe inmediato de la dependencia a la cual pertenece el trabajador con el visto bueno del Director de la Oficina donde labore, según corresponda, previo registro de su ingreso por parte del trabajador;

6) Que, el Artículo 25° establece que se considera tardanza el ingreso al centro de trabajo, después de las 08:00 horas, a que hace referencia el artículo 5° del presente reglamento y, para el caso de las madres que tienen el beneficio de lactancia, después de vencida su hora de permiso;

7) Que, el Artículo 33° establece que las tardanzas, así como las inasistencias injustificadas serán descontadas del ingreso total que percibe el trabajador y, los descuentos por estos conceptos constituye ingreso del CAFAE-CONCYTEC;

8) Que, el literal a) del artículo 94° señala que constituyen faltas de carácter disciplinario, sujetas a sanción las tardanzas e inasistencias injustificadas;

9) Que, el Artículo 97° dispone que para efecto de las sanciones que deben aplicarse, constituyen impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el CONCYTEC, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de: a) Amonestación escrita, y/o, b) Suspensiones o Cese temporal;

10) Que, el Artículo 98° señala que las medidas disciplinarias que se impongan a los trabajadores por impuntualidad reiterada, se aplican de acuerdo al número de tardanzas acumuladas en un mes según el siguiente detalle:

Por cinco (05) días de tardanzas acumulada, amonestación escrita por memorándum.

De seis (06) a diez (10) días de tardanzas acumuladas, amonestación escrita por Resolución.

De once (11) a catorce (14) días de tardanzas acumuladas, cese temporal de cinco (05) días.

De quince (15) días de tardanzas acumuladas, suspensión de diez (10) días.

Más de quince (15) días, suspensión de un (01) mes.

11) Que, el Artículo 58° establece que el permiso es la autorización para ausentarse por horas del Centro de Trabajo. El uso del permiso se inicia a petición de parte y está condicionado a las necesidades del servicio y a la autorización del jefe inmediato. El permiso se formaliza mediante la Papeleta de Permiso, que en Anexo N° 01 forma parte integrante del presente Reglamento, la que deberá estar impresa y numerada;

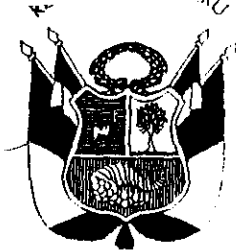
Con el visado de la Jefa de Administración, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo y ;

En uso de las facultades conferidas por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28303, el Decreto Legislativo 112 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 069-84-ED y Resoluciones de Presidencia N° 068-2001-CONCYTEC-P y 107-2003-CONCYTEC-P

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 18°.- Vencida la hora oficial de ingreso, el trabajador tendrá una tolerancia de 15 minutos, los mismos que serán descontados. Después de dicha tolerancia, será considerado inasistente, salvo casos excepcionales que podrán ser justificados el mismo día por el jefe inmediato de la dependencia a la cual pertenece el trabajador con el visto bueno del Director General o Jefe



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 235-2005-CONCYTEC-P

de la Oficina donde labore, según corresponda, previo registro de su ingreso por parte del trabajador. Los casos excepcionales a los que se refiere el presente artículo, no podrán exceder de tres permisos en el mes, los que deberán ser necesariamente justificados."

"Artículo 58".- El permiso es la autorización para ausentarse por horas del Centro de Trabajo. El uso del permiso se inicia a petición de parte y está condicionado a las necesidades del servicio y a la autorización del jefe inmediato. El permiso se formaliza mediante la "Papeleta de Permiso", que en Anexo N° 01 forma parte integrante del presente Reglamento, la que deberá estar impresa por el área de Personal de la Oficina de Administración"

"Artículo 97".- Para efecto de las aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 98" del presente Reglamento, previamente el trabajador deberá haber recibido al menos 3 amonestaciones verbales o escritas, conjunta o indistintamente, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de:

- a) Amonestación verbal, cuando el trabajador ha acumulado en un mes entre 5 y 10 tardanzas.
- b) Amonestación escrita, cuando el trabajador ha acumulado en un mes más de 10 tardanzas."

Artículo 98".- Las medidas disciplinarias que se impongan a los trabajadores por impuntualidad reiterada, se aplican de acuerdo al número de tardanzas acumuladas en un mes según el siguiente detalle

- Por cinco (05) días de tardanzas acumulada, amonestación verbal.
- De seis (06) a diez (10) días de tardanzas o tres amonestaciones verbales acumuladas por tardanza, amonestación escrita por memorándum, con copia al legajo, como demérito.
- De once (11) a catorce (14) días de tardanzas o tres amonestaciones escritas por memorándum por tardanzas acumuladas, suspensión de un (01) día.
- Quince (15) días de tardanzas o tres suspensiones de un día por tardanzas acumuladas, suspensión de dos (02) días.
- Más de quince (15) días o tres suspensiones de dos días acumuladas, suspensión de tres (03) días.
- Más de tres suspensiones de tardanzas acumuladas, suspensión de cinco (5) días."

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR los Anexos 01 (Solicitud de Permiso) y 02 (Papeleta de Autorización para Trabajos Fuera del Horario Normal) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, los cuales forman parte de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

B. Marticorena

Dr. Benjamín A. Marticorena Castillo
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica

